



SECRETARIA. Expediente N.º 23 -001- 31- 05 -003 -2019-00137-00

Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante rindió el juramento de rigor, está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares.

Asimismo, le hago saber que mediante auto 22 de septiembre del año 2022 se ordenó entrega de título judicial N° 427030000851557 a la parte demandante por costas procesales. – **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00137-00
Ejecutante:	AURELINA ROSA DURANGO ROSARIO
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Presentada la solicitud ejecutiva en legal forma contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y a favor de la señora **AURELINA ROSA DURANGO ROSARIO**, se observa que los documentos que configuran el título ejecutivo se contraen a la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en fecha 31 de agosto del año 2020, la que fue objeto de recurso de apelación ante el superior, Corporación que, mediante providencia del fecha 15 de marzo del año 2021 confirmo la decisión adoptada; encontrándose debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó lo liquidación de costas; en dicha providencia, lo que es objeto de ejecución se dispuso a cargo de la entidad demandada lo siguiente: Providencia de primera instancia **PARTE RESOLUTIVA. " PRIMERO: DECLARAR que la demandante señora AURELIA ROSA DURANGO DE ROSARIO no tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez consagrada en el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año como beneficiaria el régimen de pensional, en consecuencia, se ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de las correspondientes pretensiones principales de la demanda, por las razones expuestas en precedencia. SEGUNDO: DECLARAR que la demandante señora AURELIA ROSA DURANGO DE ROSARIO cumple las condiciones para el reconocimiento de la pensión de jubilación, consagrada en el artículo 1º de la Ley 33 de 1985, a cargo del ISS, hoy COLPENSIONES, a partir del 13 de diciembre de 2007, como beneficiaria del régimen de transición pensional, previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en armonía con lo señalado en la motiva de esta decisión. TERCERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES de pagar a la demandante AURELIA ROSA DURANGO DE ROSARIO, el retroactivo causado desde el 12 de mayo de 2014 por las mesadas pensionales de jubilación, así mismo de la indexación solicitada sobre el mismo y los intereses moratorios, de conformidad con lo argumentado en la considerativa de esta**



sentencia. **CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES pagar y liquidar la mesada pensional de jubilación de la demandante señora AURELIA ROSA DURANGO DE ROSARIO, cuando acredite el retiro del servicio, cuyo ingreso base de liquidación se calculará conforme al artículo 21 de la ley 100 de 1993, incluyendo los factores salariales contemplados en el decreto 1158 de 1994, en armonía con lo argumentado en la considerativa de esta sentencia. QUINTO: DECLARAR QUE NO PROSPERAN las excepciones de prescripción y cobro de lo no debido y PROSPERA la improcedencia de intereses moratorios propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas en precedencia. SEXTO: ABSTENERSE de estudiar las restantes pretensiones subsidiarias por las resultas del proceso. SEPTIMO Condénese a la parte demandada a pagar COSTAS. Líquidense por Secretaría, e inclúyase en ellas la suma de 1 smlmv, como agencias en derecho. Y en providencia de segunda instancia PARTE RESOLUTIVA". PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia de fecha 31 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL, RADICADO BAJO EL No. 23 001 31 05 003 2019 00137 -01, Folio 254, promovido por AURELINA ROSA DURANGO DE ROSARIO contra COLPENSIONES. SEGUNDO. Sin costas en esta instancia".** En consecuencia, las costas de primera instancia fueron liquidadas por secretaría y aprobadas por el Despacho mediante auto de fecha 01 de abril del año 2022, y entregadas a la ejecutante mediante auto de fecha 22 de septiembre del año 2022.

Así entonces, se observa que la solicitud de ejecución está sujeta al cumplimiento de cierta formalidad, en tanto se refiere a lo relativo a que la demandante "**acredite el retiro del servicio, cuyo ingreso base de liquidación se calculará conforme al artículo 21 de la ley 100 de 1993, incluyendo los factores salariales contemplados en el decreto 1158 de 1994**", tal como se ordenó en el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, que como se ya se dijo fue confirmada por el superior, y para la determinación de su valor se requiere de la información de la ejecutante referente a la fecha de desvinculación del servicio, a fin de poder efectuar la respectiva liquidación de la mesada pensional y así establecer la suma líquida de dinero para tal concepto, por lo que se le requerirá a través de su apoderado judicial, a fin de que proceda de conformidad, y una vez se suministre dicha información, se procederá en consonancia.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial para que se sirva informar FORMALMENTE / y o ACREDITAR el retiro del servicio, a fin de poder realizar la respectiva liquidación de la pensión de jubilación, lo cual fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución, en razón de lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Una vez recibida la información solicitada, vuelva al despacho para lo pertinente,

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
 Lorena Espitia Zaquieres
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ad13427d98b672b833b0601c361c5244b6188a151c21c037ea3f1c2a4ce423**

Documento generado en 27/03/2023 06:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>